COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.6.2026
COM(2026) 295 final

2026/0159 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo, de 22 de octubre de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la modificación de la Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo[1], relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas.

La presente propuesta tiene por objeto modificar la Decisión (UE) 2021/1875 prorrogando su aplicación hasta el 30 de junio de 2038.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»)[2] entró en vigor el 1 de mayo de 2021 y establece que la Unión y el Reino Unido deben celebrar consultas anuales para acordar los TAC aplicables a las poblaciones compartidas para el año o los años siguientes con arreglo al artículo 498. La Comisión, en nombre de la Unión, participa en estas consultas anuales con el Reino Unido.

El 22 de octubre de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2021/1875, que establece el procedimiento, así como los principios y orientaciones, de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido relativas a las posibilidades de pesca de las poblaciones compartidas, incluidas las poblaciones de aguas profundas, que contempla el artículo 498 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. En particular, la Decisión (UE) 2021/1875 autoriza a la Comisión a llevar a cabo esas consultas y establece que la posición de la Unión debe basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles, en el criterio de precaución y en el objetivo de restablecer y mantener las poblaciones por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible. Así pues, la Decisión (UE) 2021/1875 aplica los principios y orientaciones de la política pesquera común (PPC) establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, en particular en sus artículos 2, 28 y 33. También aplica las disposiciones de los planes plurianuales establecidas en el Reglamento (UE) 2018/973, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del mar del Norte[3], y en el Reglamento (UE) 2019/472, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales[4].

---

1 Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo, de 22 de octubre de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas (DO L 378 de 26.10.2021, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2021/1875/oj).

2 Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 149 de 30.4.2021, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689(1)/oj).

3 Reglamento (UE) 2018/973 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del Mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el Mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 676/2007 y (CE) n.º 1342/2008 del Consejo (DO L 179 de 16.7.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/973/oj).

4 Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo (DO L 83 de 25.3.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/472/oj).

Además, establece los principios y disposiciones para la preparación y realización de las consultas, incluida la coordinación con el Consejo y la información al Parlamento Europeo, y permite actualizar la posición de la Unión a la luz de los nuevos dictámenes científicos o la evolución de la situación durante las consultas.

La Decisión (UE) 2021/1875 se reexaminó en julio de 2023 con el fin de evaluar si la Decisión del Consejo se había puesto en práctica hasta ese momento y si las consultas con el Reino Unido se habían llevado a cabo de conformidad con los principios y orientaciones establecidos en ella. El reexamen determinó que no era necesaria ninguna revisión y que no se habían detectado problemas de aplicación. Los debates de las consultas anuales se llevan a cabo en consonancia con las posiciones establecidas por el Consejo y de conformidad con los principios y orientaciones establecidos en la Decisión (UE) 2021/1875. La preparación de la consulta anual sobre las posibilidades de pesca tiene lugar en el Grupo «Política de Pesca» del Consejo y sigue el proceso establecido en el artículo 2 de la Decisión (UE) 2021/1875. Se considera que la Decisión (UE) 2021/1875 sigue siendo adecuada para su finalidad y no requeriría ninguna revisión en esta fase.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe adoptar las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo. Por consiguiente, las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en las consultas anuales sobre posibilidades de pesca con el Reino Unido con arreglo al Acuerdo de Comercio y Cooperación se adoptan de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

La Decisión (UE) 2021/1875 establece los principios y orientaciones para la posición que debe adoptar la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido sobre las posibilidades de pesca, en particular el establecimiento de los totales admisibles de capturas (TAC) para las poblaciones compartidas, garantizando al mismo tiempo que la Comisión y el Consejo sigan coordinándose adecuadamente.

Dado que la Decisión (UE) 2021/1875 ha demostrado ser adecuada para su finalidad, la presente propuesta tiene por objeto prorrogar la aplicación de la Decisión (UE) 2021/1875 hasta el 30 de junio de 2038, a fin de establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las consultas anuales con el Reino Unido, ya que el resultado de dichas consultas debe incorporarse al Derecho de la Unión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

4.1.2. Aplicación al presente asunto

De conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Unión y el Reino Unido deben realizar consultas sobre la gestión conjunta de los recursos biológicos marinos compartidos (en particular, las poblaciones de peces compartidas). Esta obligación está en consonancia con el artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Las consultas anuales son necesarias a fin de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre las posibilidades de pesca y las condiciones intrínsecamente vinculadas a ellas, con arreglo al artículo 498, apartado 2, apartado 4, letras a) a d), y apartado 6, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren al establecimiento de posibilidades de pesca respecto de las poblaciones que comparten la Unión y el Reino Unido.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es el artículo 43, apartado 3, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 3, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

2026/0159 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo, de 22 de octubre de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de octubre de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2021/1875[1], que establece los principios y orientaciones de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido relativas a las posibilidades de pesca de las poblaciones compartidas, incluidas las poblaciones de aguas profundas, de conformidad con el artículo 498 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»)[2]. En este proceso, la Comisión lleva a cabo las consultas en nombre de la Unión sobre la base de las posiciones de la Unión especificadas por el Consejo con arreglo a las disposiciones pertinentes del Tratado, garantizando al mismo tiempo una estrecha coordinación con el Consejo y sus órganos preparatorios, en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión establecido en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

(2) En julio de 2023 se reexaminó la Decisión (UE) 2021/1875 y se llegó a la conclusión de que no era necesario introducir modificaciones. Dado que no se han detectado problemas de aplicación desde entonces, la Decisión (UE) 2021/1875 sigue siendo adecuada para su finalidad.

(3) La Decisión (UE) 2021/1875 expira el 30 de junio de 2027. Por tanto, procede prorrogar su aplicación respecto a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido relativas a las posibilidades de pesca de las poblaciones compartidas, puesto que el resultado de dichas consultas debe incorporarse al Derecho de la Unión.

---

[1] Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo, de 22 de octubre de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas (DO L 378 de 26.10.2021, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2021/1875/oj).

[2] DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

(4) La Comisión debe llevar a cabo un reexamen de la aplicación efectiva de la Decisión (UE) 2021/1875. El reexamen debe evaluar si es necesaria alguna revisión y, en su caso, debe ir acompañado de una propuesta de revisión.

(5) Debe informarse cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(6) Por tanto, procede modificar la Decisión (UE) 2021/1875 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (UE) 2021/1875 se modifica como sigue:

1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 2038.

Será evaluada según sea necesario y, cuando proceda, será revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión. En todo caso, se llevará a cabo un reexamen a más tardar el 31 de diciembre de 2036.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta